

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se ordenó el envío de la comunicación para la citación de que trata Art. 291 y siguientes del código General del Proceso mediante Auto Interlocutorio No.808 del 01 de julio de 2020 a la parte demandada, por otro lado, se requirió aportar nueva dirección mediante Auto 729 de 20 de abril de 2021 como quiera que el resultado de la citación fue "dirección desconocida", sin que a la fecha se hubiera aportado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 20 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 929
Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS POSSO OSORIO
Demandado: ALEJANDRO ESCOBAR ESCOBAR
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00118-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 01 de julio de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.808, se ordenó realizar la citación para la notificación, de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la parte demandada, asimismo como quiera que la citación tuvo como resultado "Dirección Desconocida" se requirió mediante Auto Interlocutorio No. 729 de 20 de abril de 2021 para que portada nueva dirección que permita la notificación de **ALEJANDRO ESCOBAR ESCOBAR**. A la fecha, no se ha allegado nueva dirección de la persona referida, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar al demandado.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, aportar nueva dirección que permita notificar al señor **ALEJANDRO ESCOBAR ESCOBAR**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046b101f8cdbbcf10131babd24a9bbfe42ed0c7eba33a5946d837b8904fa28f**
Documento generado en 20/05/2021 09:18:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>